

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Junta provincial de Abastos.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Delegado general de Abastos, en telegrama fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«En vista de que algunos Delegados gubernativos y Alcaldes han autorizado variaciones precios de algunos artículos de primera necesidad sin estar facultados para ello, sírvase V. S. comunicar á dichas autoridades de esa provincia que las alteraciones de precios que soliciten los industriales, han de tener la previa aprobación de esta Junta Central para acordarse.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades interesadas.

Zamora 5 de Febrero de 1925.—El Gobernador-Presidente, *Pablo Durán*.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

MINAS

Con esta fecha he resuelto en el expediente de registro minero número 806, titulado «Ezequiela», lo siguiente:

«Visto el escrito presentado en este Gobierno civil por D. Manuel Gallego Nieto, vecino de Alcañices, pidiendo la desestimación de la instancia de D.^a Ezequiela Delgado, vecina de Aranda de Duero, solicitando 18 pertenencias de mineral de hierro, en término de San Martín del Pedroso, municipal de Trabazos, al parage denominado «El Becerril.»

Vistos asimismo, el escrito contestación de D.^a Ezequiela Delgado, los informes tanto de la Comisión provincial como el de la Jefatura del distrito Minero al que pertenece esta provincia.

Considerando: Que las disposiciones legales que rigen en la tramitación de los expedientes mineros y de caanto el Reglamento general para el régimen de la minería señala en sus artículos 14, 36, 39, 45, 46, 49 y 77, puesto que nadie puede discutirle el reclauante el derecho de prioridad á su mina titulada «Remedios», y nada tiene que ver la comunidad del punto de partida que es orzosamente un punto fije é indu-

vitabile del suelo, con los derechos de las concesiones mineras que sólo afectan al subsuelo.

Vengo en desestimar la petición formulada por D. Manuel Gallego Nieto, vecino de Alcañices, contra el registro minero número 806, titulado «Ezequiela», solicitado por D.^a Ezequiela Delgado, vecina de Aranda de Duero.

Notifíquese este acuerdo á los interesados en forma reglamentaria, y publíquese en el BOLETIN OFICIAL, á sus debido séfectos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados en la anterior resolución, los que no tengan persona que legalmente los representen en esta capital, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso ante el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Fomento en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserta en este BOLETIN OFICIAL, y á los efectos del Reglamento de Minería de 16 de Junio de 1905.

Zamora 9 de Febrero de 1925.

El Gobernador,
Pablo Durán.

Negociado 3.º—Circular.

CAZA

El día 15 del actual empieza la época de veda que dura hasta el día 31 de Agosto para toda clase de caza en general, excepción de las palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices, que se podrán cazar en aquellos predios en que se encuentren segadas ó cortadas las cosechas, aun cuando los haces ó gavillas se hallen en el terreno. Desde 1.º de Marzo á 15 de Octubre, queda terminantemente prohibida la caza con galgos ó podencos en toda clase de terrenos.

Y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 25 de la vigente ley de Caza, se recuerda á los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes dependientes de mi autoridad y público en general, que á partir de las fechas mencionada quedan absolutamente prohibidos el ejercicio, circulación y venta de caza, bajo las responsabilidades que se especifican en la disposición citada.

Zamora 7 de Febrero de 1925.

El Gobernador,
Pablo Durán.

CIRCULAR

En diferentes ocasiones las autoridades municipales han dictado reglas para amparar á los animales domésticos, evitando la crueldad con que son tratados por personas incultas, reglas que no siempre han sido cumplidas, por lo cual encarezco á todas las autoridades dependientes de este Gobierno que exijan el cumplimiento de las disposiciones ya dictadas sobre la materia, tales como el prohibir el maltratar á

los caballos, mulos y demás animales de carga, obligándoles á transportar pesos excesivos, prohibir el empleo de medios de castigo inadecuados, y maltratar á los pájaros y destruir sus nidos con huevos ó crías y, en fin, cuanto signifique crueldad para los animales domésticos. Se deberá exigir el mayor estado de limpieza en las cuadras, obligando á aislar á los animales enfermos para evitar la propagación del mal, así como que las Compañías de ferrocarriles desinfecten los vagones destinados al transporte de ganados. Una costumbre que se usa en algunas partes y que deberá desterrarse en absoluto, es el cegar los canarios para que canten de noche.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes, Guardia civil, Delegados gubernativos y demás dependientes de mi Autoridad.

Zamora 9 de Febrero de 1925.

El Gobernador,
Pablo Durán.

Gobierno militar de la provincia de Zamora

Copia que se cita:

Estado Mayor Central del Ejército.—Reclutamiento y reemplazo del Ejército.—Circular.—En vista de las repetidas consultas formuladas acerca de la legislación que ha de aplicarse á los mozos alistados para el reemplazo del corriente año, se determina:

Primero. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo segundo del Real decreto-ley de 29 de Marzo último, relativo al Reclutamiento y reemplazo del Ejército, sus preceptos se aplicarán á los mozos alistados en el año actual y á los procedentes de revisión de reemplazos anteriores, para lo cual se publicará á la mayor brevedad el correspondiente Reglamento desarrollando sus preceptos.

Segundo. Que como el citado vigente Real decreto-ley dispone sea incorporada á filas la totalidad de los mozos declarados soldados útiles para el servicio, no tendrá lugar en el mes de Febrero el sorteo prevenido por el capítulo VI de la anterior Ley de 27 de Febrero de 1912; y

Tercero. Que el plazo para acogerse á la reducción del tiempo d servicio en filas termina, según la nueva legislación, el día 31 de Julio, y por consiguiente, hasta esta fecha podrá abonarse en la Delegación de Hacienda el primer plazo de las cuotas, con arreglo á las cifras fijadas en el apartado B) de la base IX del mencionado Real decreto-ley. Esta disposición se publicará en el BOLETIN OFICIAL de las provincias para que llegue á conocimiento de las autoridades y Corporaciones que intervienen en las operaciones del Reclutamiento, y de todas las personas interesadas en el actual reemplazo.—3 de Febrero de 1925.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.—El Comandante de Estado Mayor, Secretario, Luis Vega. R.—442

OBRAS PÚBLICAS

Quinto concurso de caminos vecinales

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento del artículo 21 del Decreto-ley de Presupuestos de 30 de Junio del pasado año, se anuncia el quinto concurso de subvenciones y anticipos de fondos destinados á la construcción de caminos vecinales con sujeción á la Ley, Reglamento y demás disposiciones vigentes sobre estas obras y á las que se establecen este Decreto-ley.

Artículo 2.º Podrán optar á este concurso:

1.º Los caminos vecinales que se construyan como tales en sustitución de las carreteras de tercer orden comprendidas en el plan de las del Estado, cuya construcción no haya sido incluida en el plan de las que deben subastarse en el plazo de cinco años, formado en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del vigente Decreto-ley de Presupuestos.

2.º Los caminos vecinales no comprendidos en el caso anterior, pero que se consideren de gran necesidad para completar los enlaces de las carreteras y caminos vecinales existentes y los puentes económicos de nueva planta; la conclusión de los que estuvieren empezados, ó el perfeccionamiento de los antiguos de reconocida utilidad para facilitar el acceso de comarcas relativamente importantes á la red de carreteras y caminos vecinales, debiendo mediar acuerdo previo del Directorio Militar para la concesión de las peticiones que se hallen comprendidas en éste caso.

Artículo 3.º En aquellos caminos que por desarrollarse en terrenos extremadamente difíciles, ó por corresponder á un pueblo una longitud muy grande de camino, resultaran los presupuestos excesivamente elevados en relación con los recursos de los pueblos peticionarios, podrá aumentarse la subvención concedida por la ley, previo acuerdo del Directorio Militar, hasta el límite que en cada caso se determine, fijándose además la condición de que la suma de éstos aumentos de subvención, más la del importe de los presupuestos de las concesiones comprendidas en el caso 2.º del artículo 2.º de este Decreto, no habrá de exceder de dos millones de pesetas de los diez millones que podrán comprometerse en este ejercicio, en virtud de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 de la ley de Presupuestos.

Poprá, sin embargo, excederse le indicada cifra de dos millones de pesetas cuando la cantidad comprometida en subvenciones y anticipos para los caminos vecinales del caso primero no alcance á la cantidad de ocho millones de pesetas, pudiendo disponerse en éste caso del resto de dicha cantidad para aplicarla á subvenciones y anticipos de los caminos comprendidos en el caso segundo, además de la suma de dos millones que desde luego se asigna con éste objeto.

Artículo 4.º Las bases que han de regir en el concurso que se anuncia son las mismas que fueron aprobadas por Real decreto de 21 de Junio de 1918 (*Gaceta* del 23) para la convocatoria del tercer concurso, excepción hecha de la base 2.ª, que se refiere á las obras que se pueden solicitar, y el apartado g) de la base 5.ª, que limita el coste kilométrico del camino, teniendo en cuenta además lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 5.º El trazado de los caminos, que en sustitución de las carreteras de tercer orden han de construirse, podrán no ajustarse á las mismas normas establecidas para el estudio de dichas carreteras, tengan ó no proyectos aprobados, y deberán estudiarse inspirándose en un criterio de las más estricta economía y procurando aproximarse lo más posible á las localidades cuyos intereses han de servir, aun cuando para ello sea preciso alterar la dirección general del trazado, dentro de ciertos límites que el Ministerio de Fomento determinará en cada caso, en vista de las circunstancias que en el mismo concurren.

Artículo 6.º No será necesaria la previa declaración de utilidad pública para otorgar las subvenciones correspondientes á éstos caminos en virtud de la excepción establecida por el artículo 1.º de la ley de Caminos vecinales, cuando éstos han figurado como carreteras en los planos del Estado.

Artículo 7.º La apertura de pliegos tendrá lugar el día 31 de Marzo próximo, á las doce, con los requisitos establecidos para los del tercer concurso en la base 12, aprobada para el mismo. La admisión de pliegos tendrá lugar en las Jefaturas de Obras públicas de las provincias dentro de las horas hábiles de oficina, hasta cinco días antes de dicha fecha. El examen de las proposiciones se hará antes del día 30 de Abril y la publicación en el BOLETIN, á que se refiere la base 13, antes del día 5 de Mayo, siguiéndose todos los trámites que en dicha base se determinan.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

RELACION de las carreteras que pueden ser incluidas en el quinto concurso de caminos vecinales como comprendidas en el párrafo primero del artículo 2.º del anterior Real decreto.

Valparaíso á Alaejos (trozos de Villamor de los Escuderos á Fuentesauco, El Maderal á Villamor y Cubo del Vino á El Maderal.)

Astorga á Puebla de Sanabria por Castrocontrigo (trozos de Carbajales de la Encomienda á Espadañedo, Espadañedo á Muelas de los Caballeros, Muelas á Justel y Justel al límite de la provincia.)

Puente de Tera á Alcañices, por San Vitero (Sección de Villardecervos á Alcañices.)

Puebla de Sanabria á la estación de Sobradelo (Sección de Porto al límite de la provincia.)

Tardobispo á Sardón, por Almeida (Sección de Fresno de Sayago á Carbellino, en el límite de la provincia.)

De la de San Marcial á Zamora á Ledesma, por Santarén (Sección de Peñausende al límite de la provincia.)

De la de Villacastín á Vigo á la de Zamora á Cañizal (Sección de Pontejos á Venialbo.)

De la de Tordesillas á Zamora á la estación de Piedrahita de Castro, por Torres del Carrizal (desde la carretera de la de Villacastín á Vigo á la de Madrid á La Coruña hasta la estación de Piedrahita.)

Fuentes de Ropel á Villafer.

Bermillo á Miranda de Douro, por la de Muga de Sayago y Fariza.

Cerecinos de Campos á Fonfría, por Villafáfila, Villarrín de Campos, Manganeses de la Lampreana, San Cebrián de Castro, puente de la Estrella, Vecilla de Castro, Carbajales y Bermillo de Alba.

Toro á Villalpando, por Tagarabuena, Villardondiego, Pinilla de Toro, Vezdemarbán y Belver de los Montes.

Bermillo de Sayago á El Cubo del Vino, por Torrebrades, Fresno de Sayago y Mayalde.

Alcañices á Puebla de Sanabria, por Ungilde, Robleda, Santa Cruz, Villarino de Manzanas, Vega de Nuez. Tola y Alcorcillo.

Astorga á Puebla de Sanabria, por el Puente, Pedrazales, Trefacio, Rábano y Escuredo.

Rionegro á la carretera de León á Caboailes, por Molezuelas y La Bañeza.

De la de Zamora á Fermoselle á la de Tardobispo á Sardón, por Cibanal, Argusino, Salce, Roelos y Carbellino.

Toro á Cubo del Vino por Valdefinjas, Venialbo, El Piñero y Cuelgamures.

Benavente á Fonfría.

Fonfría á Castronuevo, por Videmala, San Vicente del Barco, Montamarta, Piedrahita de Castro y Arquillos.

Benavente á Santibañez de Vidriales, por Colinas y Cunquilla.

Almeida á la carretera de Salamanca á Ledasma, en Almenara.

Fermoselle á la Barca de Múrcena (desde el kilómetro 6 al límite.)

De la de Zamora á Portugal (kilómetro 12) á la de Zamora á Fermoselle, por Almaraz y Pereruela.

Zamora 8 de Febrero de 1925.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS

DE LA
provincia de Zamora.

Cédulas personales.—Circular.

En bien del mejor servicio y en evitación de responsabilidades, estima conveniente esta Administración recordar á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, la circular publicada por la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 150, del día 17 de Diciembre del año último, referente al cumplimiento de la formación de los padrones del impuesto de cédulas personales para el corriente año de 1925, los cuales han de bido ser formados en el mes de Enero último para ser expuestos al público durante la primera quincena del mes de Febrero corriente, y resueltas las reclamaciones que se promuevan durante la exposición en la segunda quincena de dicho Febrero, serán entregados los padrones con su lista cobratoria y hojas declaratorias, en esta Administración de Rentas públicas en 1.º de Marzo.

Se previene por tanto á los señores Alcaldes, que aquellos Ayuntamientos que dejen pasar el plazo señalado sin haber cumplido el servicio de que se trata, incurrirán en las responsabilidades que señala la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, viéndose precisada por tanto esta Administración, en cumplimiento de su deber, á proponer al Sr. Delegado de Hacienda que sea impuesta la multa reglamentaria, con la que desde luego se les conmina, sin perjuicio de los demás medios coercitivos á que haya lugar.

Espera confiadamente esta Administración de los señores Alcaldes evitarán nuevo requerimiento, siempre molesto á estas oficinas de Hacienda.

Zamora 6 de Febrero de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales.

Junta provincial del Censo electoral.

Don José María Álvarez Peláez, Secretario de la Junta provincial del Censo electoral de Zamora.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por esta Junta en cuatro de los corrientes para el examen y resolución de las reclamaciones formuladas contra el Censo corporativo y sorteo de vocales para completar las Juntas municipales, dice literalmente lo que sigue:

En la Ciudad de Zamora á cuatro de Febrero de mil novecientos veinticinco, siendo las once de la mañana y previa citación en primera convocatoria que á cada uno le había sido hecha en la forma que previene el artículo trece de la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, se reunieron en la Sala de esta Audiencia provincial, bajo la Presidencia de D. Luis Hebrero, los señores D. Pedro Gazapo, Vicepresidente, D. Antonio Navarro, Vocal y D. José María Álvarez, Vocal Secretario, para resolver las reclamaciones formuladas en relación con el Censo corporativo electoral é incluir en el mismo las Asociaciones que hubieran justificado su derecho, y para proceder en el mismo acto al oportuno sorteo de mayores contribuyentes para completar las Juntas municipales de Camarzana de Tera, Rabanales y Villafáfila.

Abierta la sesión se dió lectura por el Señor Secretario del Real decreto de treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticuatro y artículos concordantes del Estatuto municipal y del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, haciendo constar que en la fecha oportuna se dió cumplimiento á lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto del Real decreto citado que ordenaban la publicación de las listas provisionales en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y remisión del segundo ejemplar á las Juntas municipales para su exposición al público.

Puestos á examen los documentos enviados por las Juntas municipales se tomaron los siguientes acuerdos para cada uno de los municipios que se citan:

Almaráz, Almeida, Arrabalde, Asturianos, Ayoó de Vidriales, Bermillo de Sayago, Calzadilla de Tera, Camarzana de Tera, Cañizal, Cañizo, Carbajales de Alba, Castrogonzalo, Castroverde de Campos, Ceadea, Cobreros, Espadañedo, Fariza, Feroselle, Ferreras de abajo, Ferrerueta, Figueruela de arriba, Fonfría, Galende, Gallegos del Río, Hermisende, Lubián, Mahide, Manganeses de la Lampreana, Manganeses de la Polvorosa, Manzanal de arriba, Micereces de Tera, Montamarta, Morales del Vino, Morales de Rey, Morerueta de Tábara, Pedralba, Peñausende, Pererueta, Rábano de Aliste, Riofrío de Aliste, Rosinos de la Requejada, San Miguel del Valle, San Pedro de Ceque, San Vicente de la Cabeza, San Vitero, Vega de Tera, Vezdemarbán, Villabuena del Puente y Villafáfila

Vistos los documentos remitidos por las Juntas del Censo electoral de los anteriores Ayuntamientos y resultando que no se ha presentado reclamación alguna, se declara definitiva la lista provisional negativa del Censo corporativo electoral de los mismos, formada por la Sección de Estadística de esta provincia con arreglo al Real decreto de treinta y uno de Octubre próximo pasado.

Municipios de Benavente.—Corrales, Fuentelapeña, Fuentesauco, Fuentes de Ropel, Madridanos, Moraleja del Vino, Perdigón, Puebla

de Sanabria, Tábara, Villamayor de Campos, Villamor de los Escuderos, Villanueva del Campo, y Villaralbo.

Vistos los documentos remitidos por las Juntas del Censo electoral de los anteriores Ayuntamientos y resultando que no se ha presentado reclamación alguna contra la lista provisional formada por la Sección de Estadística de esta provincia con arreglo al Real decreto citado, y no habiéndose justificado tampoco el derecho á representación corporativa de las Asociaciones que figuran en ella en la forma prevista en el artículo cuarto del Real decreto de referencia, se acuerda eliminarlas de las listas de Censo corporativo electoral de los respectivos Municipios, que se declaran negativas.

Alcañices

Vistos los documentos presentados por el Sindicato agrícola católico de Alcañices y resultando acreditado su derecho á representación corporativa, se acuerda incluirle en el Censo corporativo electoral de este Municipio formando parte del grupo 3.º por ser de propietarios y obreros, modificándose en este sentido la lista provisional.

Belver de los Montes

Vistos los documentos presentados por el Sindicato agrícola católico de Belver de los Montes para justificar su solicitud de inclusión en el Censo corporativo electoral de este Municipio, y resultando acreditado su derecho á representación corporativa, se acuerda incluirle en el mismo formando parte del grupo 3.º por ser de propietarios y obreros, con cuya única inclusión se declara firme la lista provisional formada por la Sección de Estadística

Cerecinos de Campos

Vistos los dos ejemplares del Reglamento que presenta la Asociación gremial de Labradores de Cerecinos de Campos, y no habiéndose presentado por la misma la certificación acreditativa del tiempo de existencia, ni los documentos en que conste el domicilio social y el número de socios, se acuerda eliminarla de la lista del Censo corporativo electoral de este Municipio por no resultar suficientemente acreditado su derecho.

Asimismo se acuerda eliminar de la misma al Sindicato agrícola de Cerecinos de Campos por no haber justificado su derecho.

Corese

Justificado por el Sindicato agrícola católico de Corese su derecho á representación corporativa, se acuerda incluirle en el mismo formando parte del grupo 3.º por ser de propietarios, colonos y obreros, modificándose en este sentido la lista provisional.

Resultando de los justificantes presentados que la Sociedad obrera «La Honradez» de este Municipio, no lleva seis años de vida legal, por cuanto fué inscrita en el Gobierno civil el dos de Abril de mil novecientos diez y nueve, se acuerda eliminarla de la lista del Censo corporativo.

Asimismo se acuerda eliminar á las Sociedades «El Progreso» y Asociación de Labradores y Vinateros, que figuran en la lista provisional, por no haber justificado su derecho.

Morales de Toro

Vista la comunicación que la Sociedad «La Igualdad» dirige á la Junta municipal por la que renuncia á sus derechos de representación corporativa, se acordó eliminarla de la lista del Censo corporativo electoral y que se de cuenta á la Junta Central á los efectos del artículo setenta y uno, párrafo primero del Estatuto municipal.

Igualmente se acordó el eliminar á la Sociedad «Gremio de Labradores» de Morales de Toro, por no haber justificado el tiempo de existencia legal, el domicilio social y el número de socios.

Pajares

Resultando que el Sindicato agrícola de la «Pía Unión» ha presentado solamente dos ejemplares de sus Estatutos, sin acompañar la certificación acreditativa del tiempo de existencia, y los documentos en que conste el domicilio social

y el número de socios, se acuerda eliminarlo de la lista del Censo corporativo por no quedar suficientemente acreditado su derecho.

Pinilla de Toro

Vistos los documentos presentados por el Sindicato agrícola católico «La Unión» y resultando insuficientemente acreditado su derecho por no estar autorizados los Estatutos que acompaña, se acuerda eliminarlo del Censo corporativo electoral de este Municipio.

En cuanto á la Sociedad obrera de socorros mutuos se acuerda incluirla por resultar justificado en forma su derecho.

Pozoantiguo

Vistos los documentos presentados por el Sindicato agrícola católico de Pozoantiguo, para justificar su solicitud de inclusión en el Censo corporativo electoral de este Municipio y resultando suficientemente acreditado su derecho á representación corporativa, se acuerda incluirlo en el mismo, formando parte del grupo 3.º por ser de propietarios y obreros, con cuya única inclusión se declara firme la lista provisional formada por la Sección provincial de Estadística.

San Cristobal de Entreviñas

Vistos los documentos presentados por el Sindicato agrícola obrero católico, y resultando acreditado su derecho á representación corporativa, se acuerda incluirle en el Censo corporativo electoral de este Municipio formando parte del grupo 3.º por ser de propietarios y obreros.

Sanzoles

Vistos los documentos presentados por el Sindicato agrícola católico de Sanzoles, y resultando insuficientemente acreditado su derecho por no estar autorizados los Estatutos que acompaña, se acuerda eliminarle del Censo corporativo electoral de este Municipio.

Asimismo se acuerda eliminar á la Sociedad «La Fraternidad» por no haber justificado el tiempo de existencia legal, el domicilio social y el número de socios.

Toro

Vistos los documentos presentados por la Asociación agrícola Toresana, y resultando acreditado su derecho á representación corporativa, se acuerda incluirla en el Censo corporativo electoral de este Municipio formando parte del grupo 3.º por ser de propietarios y colonos.

Asimismo se acuerda incluir á la Sociedad gremio de obreros zapateros de Toro por resultar suficientemente acreditado su derecho.

Y por último no habiendo justificado su derecho el Sindicato agrícola católico de esta Ciudad, se acuerda eliminarle de la lista.

Trabazos

Vistos los documentos presentados por el Sindicato agrícola católico «Unión y Caridad» de Trabazos que solicita su inclusión en el Censo corporativo electoral, y resultando justificado su derecho á representación corporativa, se acuerda incluirle en grupo 3.º por ser de propietarios y obreros, con cuya única inclusión se declara firme la lista provisional.

Venialbo

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la lista provisional de este Municipio, y no habiéndose justificado tampoco el derecho á representación corporativa de las Asociaciones que figuran en ella, ya que el Sindicato agrícola católico presentó solamente dos ejemplares de sus Estatutos sin acompañar los documentos justificativos del tiempo de existencia legal, domicilio social y número de socios, y la Asociación agrícola de Venialbo no acompañó documento alguno, se acuerda eliminarlas de la citada lista del Censo corporativo electoral de este Municipio, que se declara negativa.

Villalobos

Vistos los documentos presentados por la Asociación de agricultores de Villalobos, y resultando que no tiene domicilio social independiente, sino que lo es el de su Presidente, de

acuerdo con lo preceptuado en el apartado primero del artículo veinticuatro del Reglamento vigente de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, se acuerda excluir por dicha causa á la citada Sociedad del Censo corporativo electoral del Municipio.

Resultando acreditado el derecho á representación corporativa del Sindicato agrícola católico de Villalobos, se acuerda incluirle en el Censo corporativo electoral de este Municipio formando parte del grupo 3.º por ser de propietarios y obreros.

Y en cuanto á la Asociación de propietarios, se acuerda eliminarla por no haber justificado su derecho.

Villalpando

Vistos los documentos presentados por la Asociación de agrícola Villalpandina, y resultando acreditado su derecho á representación corporativa, se acuerda incluirla en el Censo corporativo electoral de este Municipio formando parte del grupo 3.º por ser de propietarios y arrendatarios.

Villarín de Campos

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la lista provisional de este Municipio, y no habiéndose justificado tampoco el derecho á representación corporativa de las Asociaciones que figuran en ella, ya que la Sociedad de Socorros mutuos presenta solamente dos ejemplares de sus Estatutos sin acompañar los documentos justificativos del tiempo de existencia legal, domicilio social y número de socios, y la Sociedad «La Protectora agrícola» no acompaña documento alguno, se acuerda eliminarlas de las listas del Censo corporativo electoral de este Municipio, que se declara negativa.

Por el señor Presidente se hizo presente que quedan pendientes de examen y resolución Olmillos de Castro y Rabanales y cuyas Juntas no han remitido los documentos hasta la fecha, y contra las cuales se toman las oportunas medidas para asegurar el cumplimiento del servicio, y también Bóveda de Toro, Robleda y Zamora á las cuales se ha concedido nuevo plazo de exposición al público y admisión de reclamaciones por resultar nulo lo actuado en las dos primeras y haberse extraviado la lista de la última.

Seguidamente se procedió al sorteo de mayores contribuyentes por industrial, utilidades y minas que previene el artículo tercero del Real decreto de diez de Abril mil novecientos veinticuatro para designar sustitutos del Vocal retirado de las Juntas municipales de Camarzana de Tera y Rabanales y Vocal y sustituto de la de Villafáfila por no haber ningún retirado, asunto que figura también en la convocatoria, cuyo sorteo se efectuó por medio de papeletas en las que se habían copiado los nombres de los contribuyentes que figuraban en las relaciones facilitadas por las respectivas Alcaldías, dando el siguiente resultado:

Vocal sustituto del Retirado en la Junta de Camarzana de Tera, D. Domingo Castaño del Amo.

Vocal sustituto del Retirado en la Junta de Rabanales, D. Isaac del Prado Poyo.

Vocal propietario de la Junta de Villafáfila por no haber Retirado, D. Prudencio Gómez Salvador.

Vocal sustitutos del anterior, D. Angel Gómez Fidalgo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminada la sesión, de la que se extiende el acta correspondiente, sacándose de ella una copia certificada, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En fé de lo cual, firman la presente acta todos los señores de la Junta que han concurrido á la sesión.—Luis Hebrero, Rubricado.—Pedro Gazapo, Rubricado.—Antonio Navarro, Rubricado.—José María Alvarez, Rubricado.

Los transcritos acuerdos sobre reclamaciones contra el Censo corporativo son recurribles ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial en el plazo de diez días.

Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expedido la presente con el Visto Bueno del Sr. Presidente en Zamora á cinco de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—José María Alvarez.—V.º B.º.—El Presidente, Luis Hebrero. R—405

REEMPLAZO DE EJÉRCITO

Hallándose comprendidos en el alistamiento de los dueños que á continuación se expresan los mozos naturales de los mismos que también se citan, para el reemplazo del año actual y operaciones del mismo, se les cita por medio del presente anuncio por no haber podido ser citados personalmente y se les advierte á los mismos, sus padres, tutores, amos ó representantes de quienes dependan, cuyos nombres y residencias se desconocen, para que comparezcan en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, por sí ó por medio de representante, á los actos siguientes: rectificación del alistamiento el día 25 de Enero; cierre definitivo del alistamiento el día 8 de Febrero; sorteo de mozos alistados el día 15 del mismo y clasificación y declaración de soldados el día 1.º de Marzo y hora de las nueve, excepto el sorteo que se celebrará á las siete, para que puedan aducir y presentar cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes á su derecho, quedando para en el caso de que no comparezcan apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Pueblos y mozos á que se refiere el anterior anuncio.

Almaráz

Bernardo Román Pelayo, hijo de Casiano y Josefa, nació 1.º de Octubre de 1924

San Pedro de la Viña

Guillermo Ferrero Cristobal, hijo de Valentin y Catalina.

Tomás Criatobal Riesco, hijo de Demetrio y Bernarda,

Casrtonuevo

Marcos Aliste García, hijo de Nicolás y Maximina.

Julián Martínez Regueras, hijo de Antonio y Mercedes.

Sergio Cadierno Bragado, hijo de Melquides y Florentina.

Villardefallaves

Eusebio Inocencio del Castillo Fernández, hijo de Agustín y Mercedes.

Matilla de Arzón.

Felipe Zotes Morla, hijo de Ulpiano y de Eulalia.

Pedro Colino Santos, hijo de Jerónimo y de Modosta.

Castrillo de la Guareña.

Jesús Gutiérrez González, hijo de Abdón y de Antolina.

Patricio González Fulgencio, hijo de Faustino y Dionisia.

Argujillo,

Eduardo Tejedor Martín, hijo de Cruz y de Florentina.

Joaquín Hernández Llamas, hijo de Balbino y de Tomasa.

Ferrerías de abajo.

Angel Mezquita Fuente, hijo de Inocencio y de María.

En los días, horas y pueblos que á continuación se expresan, tendrá lugar la cobranza del repartimiento de utilidades en sus dos partes, real y personal, de los años y trimestres que también se citan.

Villalobos, días 15, 16, 27 y 28 del actual, tercer trimestre para los vecinos y 1.º, 2.º y 3.º para los hacendados forasteros, horas de nueve á tres, Recaudador D. Isidro Burón Martín.

Tapióles, días 12 y 13 del actual, tercer trimestre, horas de nueve á doce y de dos á cuatro y además en los dos últimos días del mes.

CUENTAS MUNICIPALES

Fijadas definitivamente por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, las cuentas municipales de sus respectivos distrito, correspondientes á los ejercicios y años que también se citan, con los documentos que las justifican, rendidas por los Alcaldes y Depositarios respectivos, se hace público que las mismas se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ó observaciones que estimen por conveniente; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ayuntamientos y ejercicios á que se refiere el anuncio anterior

Navianos de Volverde, año de 1923-24 y trimestre adicional

Fuentesauco, año de 1923-24 y ejercicio trimestral.

CÉDULAS PERSONALES

Terminados por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los padrones de cédulas personales para el año de 1925-26, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas.

Losacino	San Miguel del Valle
Argujillo	Villardefallaves
Granja de Moreruela	Villanazar
Pereruela	Villaveza de Valverde
Torrefracades	Carbajales de Alba
Losacino	Granucillo
Argañin	Villalobos
Gáname	San Pedro de Ceque
Samir de los Caños	Vega de Tera
Cional	Cerecinos de Campos
Mombuey	Sogo
Pozuelo de Vidriales	Morales de Rey
S. Román del Valle	San Agustín del Pozo
Villadondiego	Perilla de Castru

PADRON DE HABITANTES

Terminados por las Comisiones permanentes de los pueblos que á continuación se expresan, el padrón general de habitantes de sus términos municipales, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 33 del Estatuto municipal, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos durante todo el mes de Febrero, durante cuyo plazo podrán ser examinados y presentar ante las Comisiones las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Losacino	Sta. Clara de Avedillo
Cerezal de Aliste	San Agustín del Pozo
Peleagonzalo	Ferreruela
Argujillo	Santa Croya de Tera
Granja de Moreruela	Ferrerías de arriba
Sta. María Valverde	Sogo
Bretocino	Vadillo de la Guareña
Terroso	Csrecinos de Campos
Argañin	Matilla de Arzón
Samir de los Caños	Granucillo
Mombuey	Vega de Tera
Pozuelo de Vidriales	San Pedro de Ceque
Revellinos	Fuentes de Ropel
San Román del Valle	Arcos de la Polvorosa
Villardodiego	Vegalatrave
Villardefallaves	Carbajales de Alba
Villaveza de Valverde	Villarino tras la Sierra
Navianos de Valverde	Tamame
Algodre	Villaveza del Agua

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Quedan acotadas para la Caza y Pesca las dehesas de Requejo y Quintanilla, propiedad del Patronato de la Fundación Sierra Tambley, los contraventores serán castigados con arreglo al Código penal.